



* 2 0 1 5 6 0 0 1 6 3 0 1 *
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20156000166301
Fecha: 01/10/2015 05:09:28 p.m.

Bogotá D. C.,

Señor
RUBEN ANTONIO RIOS CASTAÑO
pprojimo32@yahoo.com

REF: VARIOS Violación fundamental del derecho al trabajo. **Radicado:** 2015-206-017571-2 del 25 de septiembre de 2015.


Respetado Señor:

En atención a la comunicación, dirigida a la Superintendencia de Sociedades y remitida a esta entidad por el Ministerio del Trabajo, en donde se informa que la señora Monica Patricia Molina fue desvinculada de CAPRECOM en forma injustificada por lo que solicita se inicie investigación en contra de los empleados responsables y se reconozca los salarios y prestaciones sociales dejadas de pagar, le manifiesto que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 188 de 2004, a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Por consiguiente, este Departamento no es el encargado de controlar o intervenir en las decisiones que adopten las entidades públicas, así como tampoco es competente para ordenar el reconocimiento de salarios y prestaciones sociales adeudadas a los trabajadores cuya competencia radica en los jueces laborales.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Jaime Jiménez/JFCA
600.4.8